



Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia



RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 372 /10

Sucre, 16 de Agosto de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro No. CDE2-23, e fecha 10 de agosto de 2010 ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal la nota CITE DESPACHO No. 0481 de 03 de Agosto de 2010, remitido por la Sra. Alcaldesa Municipal al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y aprobación del "Convenio Interinstitucional para la Transferencia Gratuita de Cemento Asfáltico entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y el Gobierno Municipal de la Sección Capital Sucre del Departamento de Chuquisaca" a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

Que, mediante Nota YPFB7GNC-18357DNHL-275072010 del 02 de agosto de 2010 el Gerente Nacional de Comercialización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPFB, pone a conocimiento de la Sra. Alcaldesa Municipal de Sucre, que el Gobierno Nacional ha suscrito acuerdos de colaboración entre la República Bolivariana de Venezuela, que contemplan entre otros beneficios, la donación de cemento asfáltico a YPFB para ser transferido a los Gobiernos Municipales y Prefecturas de los Departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia, dentro del Programa BOLIVIA CAMBIA, EVO CUMPLE; adjunto a dicha Nota remite cuatro ejemplares originales del **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ANTES MENCIONADO QUE TIENE POR OBJETO VIABILIZAR LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE 250 TM.- (DOSCIENTOS CINCUENTA TONELADAS MÉTRICAS)** DE CEMENTO ASFÁLTICO MARCA PETROPERÚ A FAVOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE.

Que, YPFB para hacer realidad la transferencia gratuita de cemento asfáltico proveniente de los Acuerdo de Cooperación suscritos entre los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia, remite el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) como Empresa Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo Interino Lic. CARLOS VILLEGAS QUIROGA, designado mediante Resolución Suprema N° 02365 de 26 de enero de 2010 por una parte y por otra, EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA, representado legalmente por la Lic. Verónica Berrios Vergara, en su condición de Alcaldesa Municipal Interina, designada mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal No. 285/10 de fecha 18 de junio de 2010; **CONVENIO QUE TIENE POR OBJETO VIABILIZAR LA TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE 250 TM.- (DOSCIENTOS CINCUENTA TONELADAS MÉTRICAS)** DE CEMENTO ASFÁLTICO MARCA PETROPERU, A FAVOR DEL "GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE" DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA, transferencia que se hará realidad a título gratuito de manera definitiva mediante un otro Contrato a ser firmado entre YPFB y el Gobierno Municipal de Sucre dentro de un término máximo de 120 días calendario cumpliendo con las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, se mencionan como antecedentes administrativos del Convenio los siguientes documentos:

- La Embajada de la República Bolivariana de Venezuela con cede en ciudad de La Paz y PDVSA, dentro del marco de cooperación suscrito con Bolivia, mediante Carta No.11.2.B9.E-1496/2009 de 08/10/2009 remite a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos una



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 4
RMN°372/10

Certificación de Donación por un valor de U\$S. 3.500.000 para 5.000TM de cemento asfáltico marca PETROPERÚ.

- El Informe Técnico DNHL - 0211/2010 de 05 de julio de 2010 emitido por el Encargado de NOCRES de YPFB, que en su parte sobresaliente indica: "Para efectuar la donación, el Gobierno Municipal de Sucre debe prever las acciones logística y presupuesto para la recepción y es de imperiosa necesidad contar con el "Convenio de Donación" debidamente firmado por la MAE., estableciéndose en dicho Informe la cantidad de 250.- (Doscientos Cincuenta Toneladas Métricas) de cemento asfáltico marca PETROPERU.
- El Informe Legal DLG - 826 UAJ - 133/2010 de 19 de julio de 2010 del Asesor Legal - UAJ de YPFB. que hace referencia que NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO entre YPFB y el Gobierno Municipal de Sucre del Departamento de Chuquisaca y por consiguiente recomienda la suscripción de dicho Convenio.

Que, el Convenio Interinstitucional establece como obligaciones de las partes, las siguientes:

1. **Obligaciones de YPFB.-** Se obliga a tramitar y concluir las formalidades aduaneras referidas a la importación y entrega de 250.- toneladas métricas de cemento asfáltico marca PETROPERU con más la documentación de importación, a favor del "GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE" del Departamento de Chuquisaca y una vez concluido los trámites aduaneros de importación, se obliga a emitir la correspondiente Resolución Administrativa de disposición definitiva a título gratuito de las 250TM de cemento asfáltico mediante la firma del Contrato de Transferencia.
2. **Obligaciones del Gobierno Municipal de Sucre.-** Se obliga a cumplir con los trámites y demás formalidades para la extracción y recojo del producto del lote de 250 TM. de cemento asfáltico de los almacenes aduaneros de la Zona Franca Comercial de El Alto - La Paz cancelado los costos de almacenaje y el costo del transporte del producto desde los depósitos aduaneros hasta los depósitos del Gobierno Municipal de Sucre, trámite que concluirá necesariamente con la firma del Contrato de Transferencia a título gratuito y el Acta de Recepción Definitiva, para lo cual se deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Concejo Municipal de Sucre.
3. **Obligaciones Comunes de Ambas Partes.-** YPFB y el Gobierno Municipal de Sucre constituirán una Comisión Mixta, integrada por funcionarios de la Gerencia Nacional de Comercialización y Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de YPFB y funcionarios de las Unidades Técnicas del Gobierno Municipal de Sucre que tendrán como funciones la verificación y cumplimiento del alcance de Convenio Interinstitucional y darán fe de la entrega y recepción definitiva de las 250TM de cemento asfáltico marca PETROPERU con más la documentación correspondiente, así como la emisión de un Informe Técnico en el marco de las NB-SABS.

QUE, LUEGO DE EXPUESTOS LOS ANTECEDENTES Y LOS ALCANCES DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, CORRESPONDE REFERIRSE A LAS NORMAS LEGALES QUE TIENEN DIRECTA RELACIÓN CON EL TEMA Y QUE SUSTENTAN LA LEGALIDAD DE LA FIRMA DEL CONVENIO.

Que, el Artículo 55 de la Ley del Presupuesto General del Estado - Gestión 2010, aprobada por disposición expresa del Art. 158 Numeral 11 de la Constitución Política del Estado, determina que las donaciones de mercancías destinadas a entidades públicas, estarán exentas del pago total de los tributos de importación, sean estas destinadas a su propio uso o para ser transferidas a entidades públicas u organizaciones económico-productivas y territoriales.

Que, el Art. 1 Parágrafo I del Decreto Supremo N° 0469 del 7 de abril de 2010, que reglamenta la Ley antes mencionada, dispone la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de la República Bolivariana de Venezuela a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos -YPFB, de cemento asfáltico marca PETROPERU, por una cantidad de cinco mil toneladas métricas (5.000TM).



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 3 de 4
RM N°372/10

Que, el mismo Decreto Supremo en su Art. 1 Párrafo II, determina que: "El cemento asfáltico recibido por YFFB, en calidad de donación, podrá ser transferido a Gobiernos Departamentales, **Municipales** y entidades públicas quedando exentos del pago de tributos de importación y de impuestos por transferencias".

Que, el D.S. 0181 de las NB-SABS, en sus Arts. 121, 208, 210 permite la transferencia de bienes a título gratuito entre entidades públicas, dando cierta preferencia en favor de las Municipalidades con elevados índices de pobreza, con cargo de pagar los costos de transferencia y transporte.

Que, el Convenio Interinstitucional es de significativo beneficio para el Gobierno Municipal de Sucre, ya que una vez perfeccionada la transferencia definitiva a título gratuito del material de cemento asfáltico, éste podrá ser invertido en obras de impacto social en beneficio de la ciudad de Sucre.

Que, el H. Concejo Municipal como máxima autoridad del Gobierno Municipal, tiene como una de sus atribuciones, de conformidad a lo dispuesto en el art. 12 numeral 11) de la Ley de Municipalidades la aprobación o rechazo de contratos y convenios, en los plazos establecidos.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1° APROBAR y autorizar la suscripción del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE FECHA 19 DE JULIO DE 2010 PARA LA TRANSFERENCIA GRATUITA DE CEMENTO ASFÁLTICO POR YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS YPFB, representada legalmente por el **Lic. CARLOS VILLEGAS QUIROGA**, en su calidad de Presidente Ejecutivo Interino, designado mediante Resolución Suprema N° 02365 de 26 de enero de 2010, y por otra parte el GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA" como Entidad Beneficiaria, representado legalmente por la **Lic. Verónica Berríos Vergara**, en su condición de Alcaldesa Interina, designada mediante Resolución del Honorable Consejo Municipal No. 285/10 de fecha 18 de junio de 2010; Convenio que tiene como objeto principal VIABILIZAR la transferencia gratuita de **250 TM (Doscientos Cincuenta Toneladas Métricas)** de Cemento Asfáltico marca PETROPERU a favor del Gobierno Municipal de la ciudad de Sucre, la misma que se hará realidad a través de un Contrato de Transferencia específico.

Art.2° La Máxima Autoridad Ejecutiva deberá tomar todas las previsiones que correspondan para la disponibilidad de recursos económicos para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Convenio, como ser pago de gastos de almacenaje aduanero en Zona Franca Comercial El Alto – La Paz, recojo y transporte de las 250 Toneladas Métricas de cemento asfáltico a la ciudad de Sucre y prever los ambientes necesarios para el depósito del material asfáltico en la ciudad de Sucre realizando legalmente el ingreso a Almacenes del Gobierno Municipal de Sucre.

Art.3° Se recomienda a la MAE tomar las **previsiones** legales y administrativas con la debida anticipación para la conformación de la Comisión Mixta establecida en el Convenio, a ser integrada por personal idóneo para la recepción del cemento asfáltico.

Art.4° Una vez realizada la recepción definitiva del cemento asfáltico, deberá ser utilizado en el tiempo menor posible en las obras del GMS., para lo cual el Ejecutivo Municipal deberá tomar todas las previsiones del caso.

Art.5° Se instruye a la MAE, para que a través de las Unidades correspondientes presente un Cronograma de uso y destino del Cemento Asfáltico de las 250 TM, asimismo deberá especificar las Zonas, Avenidas, calles y otras áreas de intervención; dicha información deberá hacer llegar al Concejo Municipal en plazo no mayor de 20 días hábiles.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 4 de 4
RM N°372/10

Art.6° Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal.

Art.7° El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Profa. Arminda C. Herrera González
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL